

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA DENOMINADA

AGROPECUARIA GUAYTAN CIA. LTDA,

QUE OTORGAN EL

DR. GALO VICENTE SALTOS SALTOS

Y

OTROS

CUANTIA: \$ 450,00

(DI. 4. COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

VEINTE (20) de FEBRERO del dos mil dos, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta

Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón, comparecen: el doctor Galo Vicente

Saltos Saltos, casado, el señor Galo Manfredo Saltos Jaramillo, soltero, la señora

Sandra Margarita Saltos Jaramillo, casada, y la señorita María Cristina Saltos

Jaramillo, soltera; por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el

objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y

voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas cuyas copias

certificadas se adjuntan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su

cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTE: Comparece a la

celebración de la presente escritura pública: el doctor Galo Vicente Saltos Saltos,

casado, el señor Galo Manfredo Saltos Jaramillo, soltero, la señora Sandra Margarita

Saltos Jaramillo, y la señorita María Cristina Saltos Jaramillo, soltera.- Los

comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGROPECUARIA GUAYTAN CIA. LTDA.- Artículo Primero: ~~DENOMINACION:~~ Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "AGROPECUARIA GUAYTAN CIA. LTDA", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: ~~OBJETO SOCIAL:~~ La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Al procesamiento de aves, alimentos balanceados para animales. El levante, industrialización de aves y en general el desarrollo de actividades de una empresa avícola, comercialización de productos avícolas, agrícolas, insumos y mercadería para las ramas avícola, agrícola y ganadera.- representación, distribución y comercialización de los productos mencionados en el mercado nacional, internacional y mercado Andino.- La representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos.- Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la avicultura y agroindustria.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo, tal como flores, productos vegetales para consumo humano.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales.

Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de
productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería. Podrá
importar y exportar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y
maquinarias necesarias para la rama avícola. La compañía podrá intervenir en
contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto
social. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para
la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general. Igualmente la
sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial
y/o marítima de pasajeros y carga en general. Podrá dedicarse a la representación,
comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y
distribución de todo tipo de muebles de madera, metal, de cuero, plástico, vidrio,
mimbre, para el uso del hogar o de oficinas. Importación, representación y
comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la
producción de muebles. Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda
clase de actividades conexas a las descritas anteriormente, como es la arquitectura de
interiores, decoración de interiores, asesoría decorativa. La importación,
comercialización, distribución, venta de productos de madera, vidrio, metal, textiles,
mimbre, cartón, plástico y papel. Podrá prestar servicios de operación
y mantenimiento y administración de edificios, casas, construcciones, centros
comerciales, centros o clubs deportivos, proyectos de vialidad, electricidad, para la
industria y otros. Brindar asesoramiento técnico y administrativo relacionado con
los puntos anteriores. La producción, importación, exportación, comercialización de
productos y equipos para la rama de la construcción, de la industria y para protección
del medio ambiente. Podrá prestar el servicio de selección, evaluación y prestación de
otros servicios de personal, y en general la prestación de cualquier tipo de servicios
relacionado con su objeto social principal, por cuenta propia o de terceros. La
prestación de servicios técnicos a personas naturales y jurídicas, nacionales o

extranjeras. Podrá también prestar servicios en los campos inmobiliario, técnico, administrativo, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importar y exportar productos artesanales.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social; y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve y ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares (\$ 450,00), divididos en cuatrocientas cincuenta (450) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo

El ~~Artículo~~ Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes; debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las

reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo Noveno: JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán

estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.

Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la legalidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido. Artículo Vigésimo Segundo:

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General;

b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartirse anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: ~~DEL PRESIDENTE~~ : El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: ~~SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE~~; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: ~~DEL GERENTE GENERAL~~: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el

Artículo ciento treinta y tres (Art.- 133) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: ~~SON~~ ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios,

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y

pagado sus participaciones de la siguiente manera:

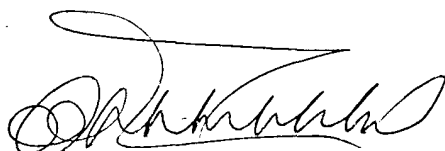
SOCIOS	C.SUSC.	C.PAGADO. ESPECIE	Nº. PARTI- CIPACIONES
Galo Vicente Saltos Saltos	249	249	249
Galo M. Saltos Jaramillo	67	67	67
Sandra M. Saltos Jaramillo	67	67	67
M. Cristina Saltos Jaramillo	67	67	67
TOTALES	450	450	450

El capital que asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta dólares, es pagado mediante el aporte que conjuntamente hacen los socios de las siguientes especies: un computador conformado por: un CPU, marca PACKARD BELL S/N: modelo No. N t es seis cero cero cuatro cinco uno uno cinco + P/M: ocho nueve cero cuatro nueve ocho (N360045115 + P/M:890498), (Pantalla, marca PACKARD BELL S/N: TGMN seis cero cuatro nueve cero cuatro ocho cuatro (TGMN60490484), Impresora marca PACKARD BELL, modelo S/N: SG siete uno S uno H trece Z ocho dos cero CSE (SG71S111 13Z 820 CSE), Teclado, marca PACKARD BELL, BPCS# uno dos cero cero cinco nueve (BPCS#120059), modelo número J uno tres uno CFCIDE cinco XKBM uno cero cinco uno cero (No. J131C FCCIDE5XKBM10510), cuyo avalúo es de cuatrocientos cincuenta dólares, los mencionados bienes han sido debidamente valuados por los socios de la compañía. Los socios aportantes declaran que son copropietarios de las mencionadas especies y que por este instrumento transfieren la propiedad y aportan a la AGROPECUARIA GUAYTAN CIA. LTDA, los mencionados bienes muebles.- CLAUSULA TRANSITORIA: Los fundadores facultan al doctor Pablo Vela Vallejo, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía.- Usted señor Notario, se servirá

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

0000006

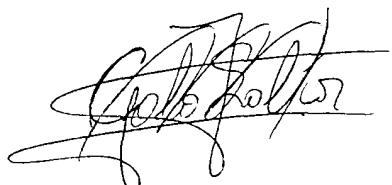
agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Galo Vicente Saltos Saltos

c.c. 170010485-2

c.v. 0395-056



f) Galo Manfredo Saltos Jaramillo

c.c. 170355230-0

c.v. 0361-092



f) Sandra Margarita Saltos Jaramillo

c.c. 170848604-6

c.v. 0395-020



f) Maria Cristina Saltos Jaramillo

c.c. 1715463819

c.v.

Resp.
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1037552

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

Fecha Reservación: 20/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1036757 AGROPECUARIA GUAYTAM CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROPECUARIA GUAYTAM CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170848604-6
SALTOS JARAMILLO SANDRA MARGARITA
02 AGOSTO *** 1.967
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 15 394 10048
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 67

Sandra Jaramillo
FIRMA DEL CEDULADO



0020007

ECUATORIANA***** Y4744V4444

CASADO EDWIN ROBERTO OTERO CANELOS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GALO VICENTE SALTOS
ALBA CELESTE JARAMILLO

QUITO 19/06/98
19/06/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 100385

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170010485-2
SALTOS SALTOS GALO VICENTE
02 AGOSTO *** 1.967
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 15 394 10048
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 67

Sandra Jaramillo
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312442

CASADO ALBA CELESTE JARAMILLO
SUPERIOR RETERARIO

ALBA CELESTE JARAMILLO
QUITO 19/06/98
19/06/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1209131

FIRMA DE LA AUTORIDAD

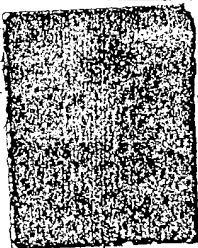
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 173554403-0
SALTOS JARAMILLO MARIA CRISTINA
04 DICIEMBRE 1982
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
REG. CIVIL 002-A 0230 01259
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Cristina Oltos
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V33334442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GALO VICENTE SALTOS
ALBA CELESTE JARAMILLO
QUITO 05/01/2001
05/01/2001
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170853230-0
SALTOS JARAMILLO GALO MANFREDO
16 FEBRERO 1970
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
REG. CIVIL 07 218 05235
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444374242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GALO VICENTE SALTOS
ALBA CELESTE JARAMILLO
QUITO 24/08/95
HASTA FUERTE DE SU TITULAR
0105563
PULGAR DERECHO



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGEN AL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOLIA (S), UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO CONCORDANDO LA ORDEN LA LEY.

QUITO A, 20 de Febrero 2002

DOCTOR JAIME ESPINOSA AGOSTA BELGHIUN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA **0000008**
ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA AGROPECUARIA GUAYTAN**
CIA.LTDA OTORGADO POR **EL DR.GALO VICENTE SALTOS SALTOS Y OTROS** FIRMÁNDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO A, CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
AGROPECUARIA GUAYTAN CIA. LTDA. DE FECHA: 20 DE FEBRERO DEL 2002.
OTORGADA ANTE MI: SE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA REFERIDA
ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.IJ.1854, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE: 20 DE MAYO DEL 2002.- QUITO A 27
DE MAYO 2002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



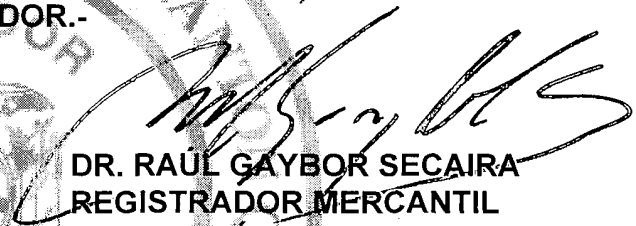


0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de mayo del año 2.002, bajo el número **1923** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROPECUARIA GUAYTAN CÍA. LTDA."**, otorgada el 20 de febrero del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1179**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **019940**. - Quito, a diez de junio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

